

reconocimiento del Árbol Patrimonial ubicado en la cuadra 6 de la Av. 28 de Julio cruce con la Av. La Paz, identificado con registro N° 001-2020 en honor a la cantautora Isabel Granda Larco - "Cedro de Chabuca Granda", quien vivió en la casa ubicada frente a dicho árbol, y que en una oportunidad lo protegió oponiéndose a su tala, lo que representa un acto de respeto y conservación del medio ambiente; además le compuso lo que sería su único poema "Canción al árbol del canto"; el cual es un legado a nuestra cultura.

Que, mediante el Memorando N° 329-2020-GCT/MM de fecha 06 de octubre de 2020, la Gerencia de Cultura y Turismo remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, información sobre el primer Árbol Patrimonial de Miraflores, a fin que emita su opinión legal respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 202-2020-GAJ/MM de fecha 08 de octubre de 2020, opina favorablemente respecto a la propuesta de ordenanza remitida por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a través de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, en coordinación con la Gerencia de Cultura y Turismo, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, respecto a la Declaración del Primer Árbol Patrimonial del distrito de Miraflores al Cedro de Chabuca Granda, ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL PRIMER ÁRBOL PATRIMONIAL "CEDRO CHABUCA GRANDA", CON REGISTRO N° 001-2020-MM, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR el reconocimiento del primer Árbol Patrimonial, ubicado en la cuadra 6 de la Av. 28 de Julio cruce con la Av. La Paz, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con Registro N° 001-2020-MM, el cual fue protegido por la extinta cantautora peruana Isabel Granda Larco, más conocida como Chabuca Granda, quien se opuso a su tala, en un acto de respeto y conservación del medio ambiente; y por su importancia cultural al haber sido protagonista de su único poema.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Cultura y Turismo y a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente ordenanza al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Ministerio del Ambiente.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 28 de octubre de 2020

LUIS MOLINARLES  
Alcalde

1901500-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES**

**Modifican el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores**

**ORDENANZA N° 439/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 9 de noviembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el memorándum N° 429-2020-SG/MDSJM y el Informe N° 441-2020-GAJ/MDSJM, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, a través del cual se presenta la propuesta de modificación del artículo 16° del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 137° de la Constitución Política del Perú establece que, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se estableció el Estado de Emergencia Nacional por la existencia del COVID-19, ampliándose y modificándose los plazos y estableciendo una nueva convivencia social;

Que, en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece la definición y composición del Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Asimismo en el artículo 105° del mismo cuerpo normativo advierte que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital;

Que, conforme a la Ordenanza N° 000056-2008-MDSJM, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, estableciéndose en su artículo 16° "(...) que las citaciones para las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital deberá indicar el día y

hora en la que se llevará a cabo la sesión Ordinario o extraordinaria convocada, así como el lugar del distrito donde se desarrollará la sesión”;

Que, con Memorándum N° 429-2020-SG/MDSJM, la Secretaría General solicitó evaluar la Ordenanza N°000056-2008-MDSJM que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, ya que el país afronta un Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria a consecuencia de la existencia del COVID-19. Asimismo se solicitó emitir el Proyecto de Ordenanza que corresponda, a fin de resolver la observancia que presenta la ordenanza antes mencionada.

Que, a través de Informe N°441-2020-GAJ/MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que, de la evaluación realizada y en virtud de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N°044-2020-PCM y modificatorias, se considera necesario realizar la modificación del artículo 16° del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores;

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por MAYORIA de los miembros del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 16° del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N°000056-2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 16°.- DE LA CONVOCATORIA**

Por encargado del alcalde, corresponde a la Secretaría General, realizar la notificación de convocatoria a los consejeros para las sesiones del CCLD. La citación deberá indicar el día y hora en que se llevará a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria convocada, así como el lugar del distrito donde se desarrollaría la sesión, dicha citación podrá realizarse utilizando las herramientas digitales y tecnológicas que sean necesarias.

Durante los periodos de estado de emergencia o situaciones similares declarados conforme a ley, en los que se restrinjan o suspendan los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personal, la libertad de reunión y de tránsito, las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, podrán desarrollarse excepcionalmente de manera virtual, utilizando las herramientas digitales y tecnológicas que sean necesarias

En caso de sesión extraordinaria deberá además indicar el asunto o materia a tratarse.

El plazo de convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria convocada por el alcalde será de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva sesión”.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, su publicación en el portal web institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA  
Alcaldesa

1901873-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**

**Aprueban el “Reglamento para el uso, protección y conservación de la Plaza de Armas del Distrito de San Martín de Porres”**

**ORDENANZA N° 509-MDSMP**

San Martín de Porres, 24 de setiembre del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de setiembre del año 2020; Informes N° 099 y 100-2020-SGEC-D-GPC/MDSMP de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, Informe N° 101-2020-GPC/MDSMP de la Gerencia de Participación Ciudadana, el Informe Técnico N° 138-2020-GDE/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 711-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum N° 2028-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y el numeral 8) del Artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2003, de fecha 30 de abril del 2003, se acordó declarar al Parque, “Juan Pablo Vizcardo y Guzmán” ubicado en la cuadra 35 de la Av. Perú, como Plaza de Armas del Distrito de San Martín de Porres, con derecho a la intangibilidad, donde no se permitirá en adelante ningún tipo de comercio informal o ferias; se acordó también refaccionar sus instalaciones y el pavimento central para incluir el símbolo del nuevo Isotipo Municipal, y se dispuso el izamiento de la Bandera Municipal, cada semana y en fecha patriótica; concordante con las normas sobre la materia, además de contar con una dotación permanente de policías para el cuidado de dicha plaza;

Que, con fecha 07 de febrero del 2020 se inauguró la infraestructura de la Plaza de Armas del Distrito de San Martín de Porres, la misma que cuenta con iluminación y riego tecnificado, que necesita un mantenimiento y conservación para el disfrute del habitante, del visitante y del vecino del distrito de San Martín de Porres, razón por la cual se requiere un Reglamento que regule su uso, protección y conservación;

Que, las diferentes unidades orgánicas que intervienen en el uso y conservación de la Plaza de Armas del distrito, han dado sus aportes para elaborar el “Reglamento para el Uso, Conservación y Protección de la Plaza de Armas del Distrito de San Martín de Porres”, el mismo